

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3262.

Núm. 15

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Rojano y Serrano, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 5 del corriente mes, solicitando se le concedan veinte y cinco pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral hierro, sita en el término de Baena y paraje que llaman Dehesa de Roblizas y en tierras propias de D.ª María de los Angeles Serrano y D. Francisco Lucena, que linda al O. con terrenos de D. Vicente Mazuelo, D. Rafael Alcalá, D. Francisco Lino Henares y D.ª Antonia Pineda; al S. D. Manuel Padillo; al E. D. José Ocaña, D. José Casado y D. José Burrueco, y al N. D. Antonio Alcalá y D. José Rodríguez; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una línea que partiendo del frente de la capilla llamada de Martirio, con dirección á N. E., y pasado el rio Marbella en al torrontera con que linda á la parte opuesta del mismo rio, se fijará la estaca en la misma orilla; de ella partirá una perpendicular á la antes citada, de 250 metros por cada lado de la orilla

del citado rio; otra prolongando la línea primera hasta 500 metros de la estaca citada, que son las líneas que servirán de base para las veinte y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

CARRETERAS.—SUBASTAS

Núm. 50.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas he acordado señalar el día 12 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de las Carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del jefe de la sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos número 2, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subasta será del uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo

menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en el BOLETÍN OFICIAL serán de cargo de los rematantes.

Córdoba 7 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Relación de las Carreteras con sus respectivos tipos de contrata que se citan en el anterior anuncio:

	Pesetas.
De Castro del Rio á Montilla	4420 71
De Ecija á Montilla	4671 99
Del Ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija	1762 71

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la subasta de los acopios para conservación durante el presente año económico de la carretera de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición escrita en letra).

Fecha y firma del proponente

Ministerio de Hacienda

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ricardo Braña Rodríguez, que lo es de Guadalupe, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—

MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 8.ª "Ministerio de Hacienda", del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891 á 92, para atender á los gastos á que dé lugar la renovación de títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 y la negociación de 250 millones de pesetas, autorizada por la ley de 14 de Julio último.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.452.440 pesetas 61 céntimos á un capítulo adicional de la Sección 9.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92 para satisfacer al Banco Hipotecario el saldo que resulte á su favor como consecuencia de las negociaciones de pagarés de bienes nacionales que el mismo ha efectuado con el Tesoro.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Apropuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito de 137.900 y 1.803.150 pesetas respectivamente á los artículos 1.º y 3.º "Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de lotería," y "Ganancias á los jugadores, ambos del cap. 9.º de la Sección 9.ª," Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico de 1890 á 91, hoy en ampliación.

Art. 2.º El importe de los mencionados suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del

presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 150.000 pesetas á un artículo adicional del capítulo 10 "Gastos de fabricación de moneda", de la Sección 9.ª "Gastos de las Contribu-

ciones y Rentas públicas", del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico de 1891 á 92, para adquirir prensasmotrices y otros útiles de fabricación de moneda para la Casa Nacional.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Por Real decreto 5 de Enero de 1892 se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Jaime Alegret y Vidal, Abogado y Notario de Hacienda y del Colegio de Barcelona, como recompensa de los servicios prestados por el mismo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre organización del Ejército permanente de guarnición en la Península y posesiones del Norte de Africa)

Estado número 5.

INFANTERÍA

Personal, ganado y material del batallón Disciplinario de Melilla

	Teniente Coronel	Comandantes	Capitanes	Primeros Tenientes	Segundos Tenientes	Médico	Capellán	Armero	Sargentos	Cabos	Cornetas	Educandos	Soldados	TOTAL DE TROPA	Caballos de Jefes	Mulas de tiro	Carruajes
En pie de paz																	
Plana mayor	1	2	4	1	2	1	1	1	1	1	"	"	"	2	2	1	1
En las cinco compañías	"	"	5	15	5	"	"	"	25	45	12	4	424	510	"	"	"
TOTAL.....	1	2	9	16	7	1	1	1	26	46	12	4	424	512	2	1	1

Estado número 6

CABALLERÍA

Personal, ganado y material de un escuadrón

	Capitanes	Tenientes		Sargentos	Cabos	Trompetas	Soldados	Herradores	Forjadores	TOTAL DE TROPA	Caballos de Jefes y Oficiales	Caballos de tropa	Orballos de tiro	Carruajes
		Primeros	Segundos											
En pie de paz	1	3	4	4	12	4	90	3 (a)	1	114	5	87	3	1
En pie de guerra	1	3	5	8	16	4	144	4 (a)	2	175	6	149	3	1

(a) Uno de ellos preferente.

Personal, ganado y material de un regimiento de Caballería de 4 escuadrones y uno de depósito y una sección para escoltas

	Coroneles	Tenientes Coroneles	Comandantes	Capitanes	Primeros Tenientes	Segundos Tenientes	Médicos	Capellán	Veterinarios primeros	Veterinarios segundos	Profesor tercero de equitación	Armero	Sillero	Sargentos	Cabos	Trompetas	Soldados	Herradores	Forjadores	TOTAL DE TROPA	Caballos de Jefes y Oficiales	Caballos de tropa	Caballos de tiro	Carruajes
En pie de paz			(a)	(b)	(c)	(f)								(d)	(e)				(g)					
Plana mayor	1	1	3	5	3	"	1	1	1	1	1	1	1	1	1	"	"	"	"	2	20	4	"	1
En los cuatro batallones	"	"	"	4	12	4	"	"	"	"	"	"	"	16	48	16	360	12	4	456	20	348	12	4
TOTAL.....	1	1	3	9	15	4	1	1	1	1	1	1	1	17	49	16	360	12	4	458	40	352	12	5
En pie de guerra			(a)		(h)									(h)	(h)		(h)							
Plana mayor	1	1	3	4	4	"	1	1	1	1	1	1	1	2	3	"	25	"	"	30	21	30	3	1
En los cuatro escuadrones	"	"	"	4	12	8	"	"	"	"	"	"	"	20	64	16	576	16	8	700	24	596	12	4
En el escuadrón de depósito	"	"	"	1	3	1	"	"	"	"	"	"	"	4	12	4	14	3	1	38	5	38	3	1
TOTAL.....	1	1	3	9	19	9	1	1	1	1	1	1	1	26	79	20	615	19	9	768	50	664	18	6

(a) Uno Mayor del regimiento y dos para las armas.

(b) Uno auxiliar de Mayoría, otro Cajero, y otro encargado del repuesto y dos Ayudantes primeros.

(c) Uno Habilitado y dos Ayudantes segundos.

(d) El de trompetas.

(e) El de trompetas.

(f) Los segundos Tenientes, por turno, llevarán estandarte.

(g) Uno distinguido.

(h) El primer Teniente, un sargento, dos cabos y 25 soldados que se aumentan en la Plana Mayor, en el momento de la movilización, se destinan a dar las escoltas de los Estados Mayores.

NOTA. En pie de guerra uno de los Ayudantes primeros pasará a desempeñar el cargo de Capitán del escuadrón de depósito.

(Se continuará).

AYUNTAMIENTOS

Priego

Núm. 42.

D. Emilio Bufill y Galan, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el presupuesto adicional y refundido al ordinario de 1891 a 92, y dada cuenta del mismo, el Ayuntamiento en sesión de cuatro del corriente ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría Capitular, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los administrados.

Priego cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Emilio Bufill.

Montoro

Núm. 53

El día diez y seis del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la venta en pública licitación de una cabra jirocha, sirviendo de tipo la cantidad de quince pesetas en que periódicamente ha sido tasada, cuya res sin dueño conocido fué encontrada en el pago de Casillas de Velasco, de este término.

Montoro 7 de Enero de 1892.—Bartolomé Benítez Romero.

Villanueva de Córdoba

Núm. 47

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 6

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Noviembre último.

Idem la distribución de fondos para dicho mes.

Nombrar Comisionado para el ingreso en caja y sorteo de los mozos de esta villa a don Antonio Romero García.

Hacer la rectificación del padrón de habitantes del término municipal.

Conceder a don Eulogio Ruiz y don Martín Moreno, Médicos titulares, la gratificación de 125 pesetas a cada uno.

Sesión ordinaria del día 13

Quedar enterado de que en el arqueo extraordinario de fondos municipales, practicado en primero de dicho mes, resulta un faltante en caja de 22.099 pesetas 97 céntimos.

Ejecutar, mediante subasta, las obras de reempiedro del primer trozo de la calle Concejo, y aprobar el pliego de condiciones bajo las cuales ha de hacerse el remate.

Sesión ordinaria del día 20

Declarar responsables del faltante en caja de 22.099 pesetas 97 céntimos a don Miguel Coletto Torrico, hoy sus herederos, y a don Francisco Coletto

Fernandez, exigiéndoseles dicha cantidad por los trámites legales, así como el importe de los depósitos que deban obrar en dicha caja.

Que desde luego se haga cargo el Depositario municipal don José Delgado d l metálico de las cédulas personales del actual año económico, que se hayan espendido, de las cédulas por realizar y del material pendiente de cobro de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas del mismo año.

Villanueva de Córdoba 2 de Enero de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Laque y Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión ordinaria del día de ayer.

Villanueva de Córdoba 4 de Enero de 1892.—Bartolomé Luque Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Torrico.

JUZGADOS

Hinojosa del Duque

Núm. 45.

D. Luis Vallejo Ruiz, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del incendio del molino harinero de Cándido Fernandez Gonzalez, vecino de Villaralto, ocurrido el día cuatro de Agosto del año ante próximo, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado para res-

ponder a los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades del Reyno y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la averiguación del autor ó autores del espresado incendio, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado.

Dado en Hinojosa del Duque a cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero.

Montilla

Núm. 52.

D. Agustín Maldonado y Arrebola, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía, se sigue expediente a instancia del Procurador D. Antonio Lopez de los Santos, en nombre de D. Martín de Zafra y Carmona, sobre declaración de ausencia y presunción de muerte de Francisco de Borja Carmona, en el cual se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Montilla a dos de Junio de mil ochocientos noventa y uno. El señor don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente promovido a instancia del Procurador don Antonio Lopez de los Santos, en nombre y con poder bastante de Martín de Zafra y Carmona, y dirigido por el Letrado de

este Colegio don Manuel Hidalgo y Salas, para obtener declaración de ausencia y presunción de muerte de Francisco de Borja Carmona y Márquez; y

Resultando: Que en treinta y uno de Marzo último, por citado Procurador Lopez de los Santos, en indicada representación, se presentó escrito á este Juzgado, manifestando que en mil ochocientos treinta y cuatro, cuando solo contaba diez años de edad, se ausentó de esta población Francisco de Borja Carmona y Márquez, hijo de Antonio y de Ana, sin que hasta hoy haya noticia de su existencia y que el hecho de su ausencia fué reconocido y declarado por su indicado padre Antonio Carmona y Luque, en testamento otorgado por éste el diez y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, ante el entonces Escribano numerario de esta ciudad don Francisco Carretero y Ruiz, acompañando el procurador recurrente varios documentos para prueba de lo alegado, y ofreciendo la de testigos vecinos de este pueblo.

Resultando: Que admitida la información testifical con audiencia del Ministerio público, han declarado Francisco Perez y Garcia y José Casado y Arce, mayores de sesenta años, y de cuyo conocimiento dió fé el actuario, que conocieron á Francisco de Borja Carmona y Márquez, y que algun tiempo despues de ausentarse de esta ciudad circuló por la misma la noticia de que el último había sido muerto en Sierra Nevada al ser perseguido como bandolero en una de las partidas de aquella época, sin que después hallan tenido otras noticias con referencia á indicado ausente.

Resultando: Que por el Ministerio público, y con fecha veinticinco de Mayo último, previo examen de este expediente, se ha manifestado que desde luego puede ser declarada la ausencia y presunción de muerte de Francisco de Borja Carmona y Márquez, porque han sido justificados los extremos que requieren los artículos 184 y 191 del código civil.

Resultando: Que la parte representada por el Procurador Lopez se consideró con derecho á la herencia del ausente por el parentesco que con él le liga.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que la muy larga fecha que lleva alejado de esta ciudad Francisco de Borja Carmona y Márquez, y las noticias que como verídicas corren respecto de su triste fin, son motivos bastantes, no solo para declarar su ausencia con arreglo á lo que dispone el artículo 184 del código civil, sino para dudar de que exista.

Considerando: Que con arreglo al espíritu y letra del artículo 191 de citado Código, y teniendo en cuenta el que Francisco de Borja Carmona y Márquez desapareció de esta ciudad hace más de cincuenta años, sabiéndose de él solo que formó parte de una cuadrilla de bandoleros, y que su fin fué trágico, aunque no haya podido compro-

barse, existen razones fundadísimas para presumirle muerto.

Considerando: Que por lo dispuesto en antedicho Código, artículos 186 y 192, la sentencia en que sea declarada la ausencia y presunción de muerte no surtirá efecto ni se ejecutará hasta pasados seis meses desde su publicación en los periódicos oficiales.

Vistos los artículos citados del Código civil y demás de general aplicación de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que puedo declarar la ausencia y debo dejar declarada la presunción de muerte de Francisco de Borja Carmona y Márquez, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de Ana, difuntos, y al efecto declaro repetida ausencia y presunción de muerte del Francisco de Borja Carmona y Márquez, y mando que de esta resolución se libre testimonio literal por duplicado al Procurador Lopez de los Santos, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, á los efectos oportunos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Juan Antonio Delgado.

Pronunciamento. Dió y publicó la anterior sentencia el señor don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fé.—Agustín Maldonado.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado y para entregar al Procurador don Antonio Lopez de los Santos, para que lo inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente visado por el señor Juez, que firmo en Montilla á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Agustín Maldonado.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.

Derecha de Córdoba

Núm. 54.

Dr. D. Rafael García Ramírez, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que D. Ricardo Gutierrez Ravé y Gutierrez Ravé, natural que fué de la villa de Fuente Obejuna, y vecino de esta población, falleció en ella, de estado soltero, á la edad de cuarenta y cuatro años, el día catorce de Agosto próximo pasado, sin que hubiese otorgado disposición alguna testamentaria, habiéndose presentado reclamando su herencia su hermana legítima Doña María Magdalena Gutierrez Ravé y Gutierrez Ravé; todo lo cual se hace público por medio del presente, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Dr. Rafael García Ramírez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellicer.

Administración de contribuciones de la provincia de Córdoba

Circular núm. 62

TERRITORIAL

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Territorial, dictado en 30 de Septiembre de 1885, el apéndice al amillaramiento de cada distrito municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, debe quedar expuesto al público desde el día primero al quince del mes de Marzo, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se introduzcan y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo ante las Juntas periciales ó comisiones de evaluación, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho. Dichas reclamaciones deberán ser resueltas por las expresadas Juntas ó comisiones y notificadas á las partes antes del día 20 del referido mes de Marzo, á fin de que los interesados si lo estiman conveniente puedan acudir en alzada hasta el cuatro de Abril siguiente.

Tanto los Ayuntamientos y Juntas periciales como las Comisiones de evaluación en los pueblos donde existen Subalternas, deberán tener muy en cuenta al formar el apéndice de que se trata, que en los amillaramientos, hasta que se lleve á cabo su rectificación, no pueden verificarse mas alteraciones que las que produzca aquel documento anual, las cuales estan limitadas en los números 1.º, 4.º y 8.º artículo 48 del citado Reglamento, y las que la Administración acuerde en armonía con lo prevenido en el artículo 52. De este modo se evitarán las dilaciones á que dá lugar la subsanación de errores, que á veces por su importancia ocasionan que sea preciso ordenar la nueva formación de dichos documentos, impidiendo por tanto la pronta ultimación de tan importantes trabajos.

Para que el mencionado servicio se evacue con entera regularidad en toda la provincia, he acordado hacer las anteriores prevenciones á los señores Alcaldes y Administradores Subalternos, como presidentes del Ayuntamiento y Junta pericial, y comisiones de evaluación respectivamente, advirtiéndoles que están en el deber ineludible de dar por terminados los apéndices por duplicado con los estados reglamentarios para el día 30 del referido Marzo remitiéndolos á esta Administración el día primero de Abril próximo, precisamente, sin excusa ni pretexto, á fin de que puedan ser examinados y aprobados si corresponde.

Este Centro provincial, confiando en el celo que han de desplegar los organismos administrativos ya citados, prestando preferente atención al mejor y mas pronto despacho de servicio tan importante, cree suficientes las prevenciones hechas, y espera ver realizado el fin que se propone, que no es otro que dar exacto y puntual cumplimiento á lo que preceptúan las disposiciones vigentes. En el improbable caso que

no ocurra así, se exigirán sin contemplación, las responsabilidades en que cada cual incurra, utilizando al efecto todos los medios que autoriza el Reglamento del ramo.

De quedar enterados de la presente circular, se servirán dar aviso á ésta Administración los señores Alcaldes y Administradores Subalternos de Hacienda de la provincia.

Córdoba 8 de Enero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

A los señores Alcaldes y Administradores Subalternos de Hacienda de la provincia.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

ANUNCIO

Num. 43

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual á las diez de la mañana para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULO Y CONDICIONES DE CADA UNO
Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Enero de 1892.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaguirre.

ANUNCIOS

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.